PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 90.-

Coronel Oviedo, 08 de julio de 2016

VISTO: El Acta N° 19 de fecha 08 de julio del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el-------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU

RESUELVE:

Art. 1°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición de Materiales Eléctricos para la Circunscripción Judicial de Caaguazú**", **PAC N° 311.384**, a las ofertas presentadas conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas conforme al Art. 2 de la Resolución N° 805/09, y se consideran agotadas las instancias, a las empresas: **ELECTRICIDAD YACYRETA S.A.**, para la provisión de los ítems 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 14, 15, 16 y 17 por un total de **Gs. 9.041.100.- (guaraníes nueve millones, cuarenta y un mil, cien)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan y **EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.**, para la provisión de los ítems 5, 7, 10, 12 y 13, por un total de **Gs. 338.260.- (guaraníes trescientos treinta y ocho mil, doscientos sesenta)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*". **DESCALIFICAR** la oferta de **EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.** en los ítems 1, 2, 3, 4, 9, 11 y 17 por no contar con la Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor y para el ítem 8 por no presentar el certificado INTN. **DECLARAR DESIERTO** el ítem 6, por no contar con ofertas susceptibles de análisis técnico y económico para el análisis. ----------

Art. 2°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición de Sellos para la Circunscripción Judicial de Caaguazú**", **PAC N°**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazu

RESOLUCIÓN N° 90.-

Coronel Oviedo, 08 de julio de 2016

311.385, a las ofertas presentadas, conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas conforme al Art. 2 de la Resolución N° 805/09, y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, a las empresas: **NEW SHOP DE GUSTAVO A. RODRIGUEZ,** para la provisión de los ítems 1, 2, 4, 7, 8 y 11, por un total de **Gs. 2.890.000.- (guaraníes dos millones, ochocientos noventa mil**), incluidas todas las cargas que correspondan e **INTEG VP S.R.L.,** para la provisión de los ítems 3, 5, 6, 9 y 10, por un total de **Gs. 3.099.000.- (guaraníes tres millones, noventa y nueve mil**), incluidas todas las cargas que correspondan . Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*" **DESCALIFICAR** la oferta de **NEW SHOP DE GUSTAVO A. RODRIGUEZ** en los ítems 3 y 5 por no contar con la Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor para las marcas de estos ítems. **DISMINUIR** la cantidad a adquirir en el ítem 5, de 4 unidades a 2 unidades y el ítem 6, de 50 unidades a 47 unidades, debido a que no se puede superar el monto del llamado. ----------

Art. 3°: ADJUDICAR en el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2016 **"Adquisición de Equipos de Computación"**, PAC ID N° 311.410, a las empresas que han presentado las ofertas acorde a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, a los precios más económicos y similares a los de referencia, con marcas de buena calidad, respaldo y de originalidad comprobada: **MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.** para los ítems 1 por la suma de **Gs. 287.264.952 (guaraníes doscientos ochenta y siete millones, doscientos sesenta y cuatro mil, novecientos**

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Abog. Rosalía Silvia Zarate
Miembro del Tribunal

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 90.-

Coronel Oviedo, 08 de julio de 2016

cincuenta y dos) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan; **OLAM S.R.L.** para la provisión del ítem 2, por **Gs. 68.460.000.- (guaraníes sesenta y ocho millones, cuatrocientos sesenta mil)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **DESCALIFICAR** la oferta presentada por **COMPU COMPRAS S.R.L.** debido a que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma no cumple con el periodo de validez establecido en PB y C. **DESCALIFICAR** la oferta de **INFOSYSTEMS de SERGIO ADRIAN GONZÁLEZ SOTO**, debido a que no ha presentado documentos de carácter formal, requeridos en la etapa de evaluación y establecidos en el PB y C.----------

Art. 4°: ADJUDICAR en el llamado por la Vía de la Excepción para "**LA PROVISIÓN DE LA REVISTA JURIDICA LA LEY PARAGUAYA**" de la Circunscripción Judicial Caaguazú, PAC N° 311.405 a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, de la firma **LA LEY PARAGUAYA S.A.** por un total de **Gs. 17.899.920 (guaraníes diez y siete millones, ochocientos noventa y nueve mil, novecientos veinte)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, considerando el Art. 33 inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 Art. 70 inc. 1 "que la prestación se encuentra amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a lo exclusividad y duración"; inc. 2 "que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distintas clases; inc. 3 "que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el

RESOLUCIÓN N° 90.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazu

Coronel Oviedo, 08 de julio de 2016

titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".----------

Art. 5°: RECTIFICAR el Art. 2° de la Resolución N° 66 de fecha 31 de mayo de 2016, y en consecuencia **ADJUDICAR** en el llamado a Contratación Directa PAC ID N° 311.400 **"Adquisición de Productos de Artes Gráficas para la Circunscripción Judicial Caaguazú"** a las ofertas más económicas presentadas conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03, a las empresas: **DAMI CREACIONES DE MIRNA LUGO,** para la provisión de los ítems 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 por un total de **Gs. 33.246.400.- (guaraníes treinta y tres millones, doscientos cuarenta y seis mil, cuatrocientos)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, siendo la única oferta para los ítems 3 y 14; y **GRAFICA MONARCA S.R.L.,** para la provisión de los ítems 2, 5, 7 y 8, por un total de **Gs. 6.435.000.- (guaraníes seis millones, cuatrocientos treinta y cinco mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*". **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa **ARTES GRAFICAS VISUAL** de Telma Villasboa, considerando que su formulario de ofertas no está debidamente llenado y completado.----

Art. 6°: AUTORIZAR la Adenda al Contrato N° 002/16 con la firma SERVISYS.R.L. de Servicio de Correo Privado, a fin de modificar la vigencia del mismo, considerando que es un servicio ininterrumpido y excluido de la aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" según el artículo 2 de la citada norma legal.----------

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Abog. Rogelio Silvero Portillo
Miembro del Tribunal

FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 90.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 08 de julio de 2016

Art. 7°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 8°: Notifíquese y archívese.----------

Ante mí:

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Abog. Rogelio Silvino Frutos
Miembro del Tribunal

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú